



Consejo Económico y Social de Canarias

PRONUNCIAMIENTO DEL CES 2006/3

ACUERDO SOBRE LA TRAMITACIÓN, EN SEDE PARLAMENTARIA, DEL PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE REGULA LA PRESTACIÓN CANARIA DE INSERCIÓN

Secretaría General
Las Palmas de Gran Canaria
Junio, 2006

Pronunciamento del CES 2006/3

Las Palmas de Gran Canaria. Junio, 2006

Edición y Distribución: Consejo Económico y Social de Canarias
Secretaría General
Plaza de La Feria, 1 • Edificio Marina-Entreplanta
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 384963 • 928 384932
Fax: 928 384897
E-Mail: cescanarias@gobiernodecanarias.org
Internet: www.cescanarias.org

Diseño y Maquetación: Tembleque producciones, s.coop

1ª edición: 100 ejemplares

La reproducción del contenido de este dictamen está permitida citando su procedencia

PRONUNCIAMIENTO DEL CES 2006/3

ACUERDO SOBRE LA TRAMITACIÓN, EN SEDE PARLAMENTARIA, DEL PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE REGULA LA PRESTACIÓN CANARIA DE INSERCIÓN

Aprobado por el Pleno del CES en sesión del 16 de junio de 2006

Introducción

1. El 7 de abril de 2005 tuvo lugar la entrada en el Consejo Económico y Social de Canarias de la solicitud de dictamen preceptivo previo del Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias sobre el *Anteproyecto de Ley por el que se regula el Derecho a la Prestación Canaria de Inserción*.

En la sesión del Pleno del Consejo celebrada el lunes 16 de mayo de 2005 fue aprobado el dictamen sobre el mencionado Anteproyecto de Ley. En las conclusiones y recomendaciones del dictamen se hacía constar que sin perjuicio de que se considera muy positivo establecer este nuevo marco normativo, *“las organizaciones empresariales y sindicales presentes en el CES quieren dejar constancia expresa de su rechazo a que aspectos incluidos en el texto de avance del Anteproyecto de Ley, consensuado en el Acuerdo de Concertación Social de Canarias, sean unilateralmente alterados sin el acuerdo expreso de las partes, en particular en lo que se refiere a la opción escogida en torno al Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM), a la hora de determinar las cuantías de las ayudas económicas”*.

2. Un año después, el 11 de abril de 2006, el Consejo de Gobierno aprobó el correspondiente Proyecto de Ley. De conformidad con lo establecido en el artículo 121 del Reglamento de la Cámara, nuestro Parlamento admite a trámite el Proyecto de Ley de referencia y abre, consecuentemente, el

plazo de presentación de enmiendas, (*Boletín Oficial del Parlamento de Canarias* nº124 de 28 de abril de 2006).

Concluido el debate de primera lectura del Proyecto de Ley de referencia, sesión del Pleno del Parlamento de los días 24 y 25 de mayo de 2006, la Mesa del Parlamento acuerda su envío a la Comisión de Trabajo y Asuntos Sociales, y la apertura del plazo de presentación de enmiendas al articulado (*Boletín Oficial del Parlamento de Canarias* nº166 de 5 de junio de 2006).

3. La lectura del Proyecto de Ley admitido a trámite en el Parlamento nos lleva a la conclusión de que no sólo existen numerosos cambios respecto al avance de Anteproyecto de Ley remitido en su momento al Consejo, para su preceptivo dictamen, y al texto pactado el 21 de mayo de 2004 en la actualización de los *IV Acuerdos de Concertación Social*, sino que algunos de ellos son de carácter esencial y alteran sustancialmente el contenido de los acuerdos. No sólo se mantiene la referencia al IPREM (artículo 9) sino que, además, el Proyecto de Ley, en los términos en que se admite a trámite por el Parlamento, introducen cambios tales como:

- Capítulo II. Requisitos y determinación de recursos. Artículo 7. Requisitos, punto 1, 2 :

Se sustituye “permanecer de forma ininterrumpida en el ámbito territorial de la C.A.C. como mínimo el año inmediatamente anterior a la

fecha de presentación de la solicitud" por "residir de forma ininterrumpida en el ámbito territorial de la C.A.C. como mínimo durante los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud".

- Capítulo IV. Procedimiento. Artículo 13. Valoración y resolución, punto 3:

Se sustituye el que transcurrido el plazo máximo de 3 meses para dictar y notificar la resolución de concesión o denegación de la ayuda económica básica, se entenderá estimada si no se hubiera producido resolución y notificación expresa por lo contrario: se entenderá desestimada. Esta consideración del silencio administrativo también ha dado lugar a que introduzca un cambio similar en el Artículo 22 (Efectos de la suspensión y extinción, punto 2) en lo referente a la solicitud de reanudación.

- Disposición Final Tercera:

Se elimina esta disposición, que contenía el avance de Anteproyecto dictaminado por el CES y pactado en la Concertación Social referente al desarrollo reglamentario que establecía que *"el Gobierno, en un plazo de cuatro meses, dictará las disposiciones reglamentarias necesarias para la efectiva aplicación de la presente Ley"*.

4. En su virtud, el Pleno del Consejo, en sesión de trabajo de fecha 16 de junio de 2006, a iniciativa de las Organizaciones Empresariales, Sindicatos, Asociaciones de Consumidores, Cámaras de Comercio y Expertos presentes en el CES y a propuesta de la Presidencia, adopta, por unanimidad de los miembros presentes, el siguiente

Acuerdo

1. Se constata el que ninguno de los cambios observados en el Proyecto de Ley tienen que ver con las recomendaciones y conclusiones aprobadas por el

Consejo en el Dictamen correspondiente (*Dictamen 2005/6*).

2. Así mismo, observamos que el Anteproyecto de Ley remitido en su momento por el Gobierno al CES, para su dictamen previo, ha sido modificado de una manera sustancial en el año que ha mediado hasta su aprobación por el Consejo de Gobierno como Proyecto de Ley y su traslado al Parlamento.

Estas modificaciones sustanciales, a las que nos hemos referido en la parte expositiva del presente Acuerdo, dificultan su aplicación y su efectividad para abordar la situación de desventaja social de la población a la que van dirigidas las medidas contempladas en la Ley.

3. El Pleno del Consejo quiere volver a dejar constancia expresa de su rechazo a que aspectos incluidos en el texto de avance del Anteproyecto de Ley, consensuado en el *Acuerdo de Concertación Social de Canarias*, sean unilateralmente alterados sin el acuerdo expreso de las partes, de manera recurrente tal como se puede constatar en el Proyecto de Ley.

4. El Pleno del Consejo Económico y Social acuerda dirigirse a la Presidencia del Gobierno y a la Mesa del Parlamento de Canarias para hacer constar estos hechos relacionados con la participación de este órgano colegiado en la elaboración de la Ley y dejar constancia que con los cambios introducidos se desvirtúa lo que se dice en la exposición de motivos referente a la participación de la Mesa de Concertación Social y a que la articulación de esta Ley sea fruto del consenso alcanzado en su seno entre las organizaciones empresariales y sindicales más representativas y la propia Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de junio de 2006.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

José Luis Rivero Ceballos